



## Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 182 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación DEFINITIVA del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-32853-22, en el sistema THETA.

**La Inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

### HECHOS

1. Mediante oficio radicado 202220140215 del 19 de diciembre de 2022, a este despacho se allegó Ficha Técnica No. 95497 de 2022, suscrita por la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, donde figura como informante la señora SANDRA MILENA MANRIQUE BENITEZ, quien reside en la carrera 84D Nro. 104EE-96 de la ciudad de Medellín y donde se indica:

#### *"DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO.*

Inspección por riesgo realizada el día 25 de julio del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 84 D # 104 EE - 96, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

#### IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento en masa

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: Zona con condiciones de riesgo por inundaciones

Amenaza: Baja por movimiento en masa

Media por inundaciones

Faja de retiro quebrada La Madera

#### DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:



## Alcaldía de Medellín

La visita es solicitada por movimiento en masa que genera pérdida de suelo de soporte de la quebrada, según la solicitante, la vivienda ya había sido evacuada.

Durante la visita se observa: Edificación de un nivel, con muros de carga en mampostería y cubierta en teja liviana.

Se observa movimiento en masa tipo deslizamiento, que en caso de evolucionar podría generar desconfinamiento del suelo de fundación y generar pérdida de estabilidad de la vivienda referenciada.

La totalidad del predio se encuentra localizado dentro de un polígono con restricciones urbanísticas y habitacionales correspondiente a lo demarcado por el POT vigente como 'zona de retiro de drenaje', que estipula lo siguiente: 'Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas'

Resaltamos que toda corriente hídrica tiene riesgos hidrológicos asociados tales como desbordamientos o avenidas torrenciales, razón por la cual se han definido fajas de retiro o de protección que no deben ser ocupados.

Adicionalmente, se debe tener presente que, la estructura afectada se localiza en una zona con condiciones de riesgo inundaciones. Las zonas de amenaza alta caracterizadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que posean o no estudios de amenaza de detalle, requieren de estudios detallados riesgo. En ambos casos, estos estudios determinarán cuáles áreas al interior de estas zonas, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y precisarán las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la edificación es vulnerable a sufrir daños severos en caso de que el movimiento en masa evolucione, lo que podría generar afectaciones en sus condiciones de funcionalidad y estabilidad, por lo anterior, se recomienda evacuación definitiva de la misma.

**POSIBLES IMPACTOS:** a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

En las personas: Afectación en los habitantes de la edificación.

En bienes materiales comunes: Afectación en las condiciones de estabilidad de la vivienda.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.



## Alcaldía de Medellín

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

2. En la precitada ficha 95497 de 2022, mediante la cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la carrera 84D nro. 104EE-86 interior 120 de la ciudad de Medellín, se realizan las siguientes recomendaciones:

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 84D #104EE-96:

*"A los habitantes de la vivienda con dirección referenciada, se les recomienda evacuación definitiva y posterior desmonte de la vivienda, con el fin de proteger la integridad física de las personas. Tener en cuenta que se debe diligenciar en Empresas públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y en la Secretaria de Hacienda la suspensión del predial."*

3. Al consultar la ficha catastral se encontró que el inmueble con dirección carrera 84D nro. 104EE 96 no tiene datos.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace



## Alcaldía de Medellín

necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA #182** de 2022

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora SANDRA MILENA MANRIQUE BENITES, o a quien ostente la calidad de ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble ubicado en la carrera 84D nro. 104EE-96, dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el DAGRD, en la ficha técnica 95497 de 2022, **LA EVACUACIÓN DEFINITIVA DEL INMUEBLE.**

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 84D #104EE-96:

*“A los habitantes de la vivienda con dirección referenciada, se les recomienda evacuación definitiva y posterior desmonte de la vivienda, con el fin de proteger la integridad física de las personas. Tener en cuenta que se debe diligenciar en Empresas públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y en la Secretaria de Hacienda la suspensión del predial.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el



## Alcaldía de Medellín

artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/l (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la demolición inmediata del inmueble ubicado en la Carrera 84D Nro. 104EE-96 de la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** La realización de trabajos se constituye en una obligación de hacer; los riesgos que se generen o que se produzcan por el no cumplimiento de las recomendaciones que motivan la presente Orden de Policía, se deben discutir ante la vía judicial, estando las partes en libertad para acudir al órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar el apoyo a las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para realizar la desconexión de los servicios públicos de las estructuras a demoler.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora

  
**EDISON CARO GÓMEZ**  
Secretario

